



INFORME JURIDICO SECRETARIA-INTERVENCION MUNICIPAL

Asunto: Expediente de rectificación de la Liquidación y de la Cuenta General del Ejercicio 2022.
(Expediente Gerres número 90/2023 y 322/2023 Gestiona respectivamente).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3, letra a), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tengo el honor de emitir informe en relación al asunto de referencia, con arreglo a lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Mediante Decreto 156/2023 de 28 de marzo, el Sr. Alcalde procedió a la aprobación de la liquidación del presupuesto de 2022, en los siguientes términos:

“Dada cuenta del contenido de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022, formulada por la Señora Secretaria-Interventora, a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril y, encontrándola conforme, esta Alcaldía, en uso de las competencias que le confieren las Disposiciones antes mencionadas, resuelve aprobar la citada liquidación del Presupuesto de 2022 en los términos en que fue formulada.

Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre de la presente Resolución.”

SEGUNDO. – En el Informe emitido por la anterior Secretaria-Interventora el 28 de marzo de 2023, se concluía lo siguiente:

*“La diferencia sobre la cantidad inicialmente referida al Remanente de Tesorería y la suma del exceso de financiación afectada y los saldos de dudoso cobro, constituye el **Remanente de Tesorería para Gastos Generales**, cuantificado positivamente en **1.281.332,85 euros**.”*

TERCERO. – El 22 de mayo de 2023 se celebró Sesión de la Comisión Especial de Cuentas, en la cual se emitió Informe favorable a la aprobación de la Cuenta correspondiente al Ejercicio 2022 y a la apertura del correspondiente trámite de información pública, mediante la publicación de anuncio en el BOCM, a los efectos de presentación de posibles reclamaciones.

El anuncio fue publicado en el BOCM de 6 de junio de 2023, no habiéndose registrado reclamaciones.

CUARTO. – Finalmente en Sesión Plenaria Ordinaria de 24 de Julio de 2023, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. - Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2022.

Segundo.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.”





QUINTO. – El 12 de septiembre de 2023, el suscrito funcionario tomó posesión del puesto de Secretario-Interventor de este Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, dando cumplimiento a la Resolución de fecha 30 de agosto de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (B.O.E. de fecha 5 de septiembre de 2023).

SEXTO. – Como quiera que a la fecha de toma de posesión de su puesto por parte del suscrito Secretario no se había ejecutado aún el punto segundo del acuerdo plenario adoptado en Sesión de 24 de julio de 2023, en cuanto a la obligada remisión de la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda, se procedió a intentar remitir tal información a los órganos fiscalizadores supramunicipales.

Y digo que se intentó remitir porque, a pesar de las innumerables gestiones infructuosas llevadas a cabo, en cuanto al envío de tal información, tal envío resultaba rechazado sistemáticamente por la Cámara de Cuentas, hasta que pudimos descubrir que el motivo de tal rechazo era que el cierre del Ejercicio de 2022 adolecía de una serie de fallos.

SEPTIMO. – Tal circunstancia ha obligado a dedicar mucho tiempo a detectar y corregir los fallos existentes y, lógicamente, obliga a volver a aprobar una nueva Liquidación del Ejercicio 2022, debidamente rectificadas, así como a volver a tramitar de nuevo la Cuenta General de tal Ejercicio, a la mayor brevedad posible, dado que la imposibilidad de remisión en plazo legal de la información económica de 2022 a los Organismos fiscalizadores, por las razones expuestas, está poniendo en serio riesgo las finanzas Municipales, en concreto la percepción de subvenciones, ante la no presentación de las cuentas de 2022.

OCTAVO. – Es preciso informar que, de resultas de la nueva Liquidación rectificativa llevada a cabo del Ejercicio de 2022, la diferencia sobre la cantidad inicialmente referida al Remanente de Tesorería y la suma del exceso de financiación afectada y los saldos de dudoso cobro, constituye el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, cuantificado positivamente en **1.267.244,92 €, en lugar de la cifra de 1.281.332,85 euros a que se refería la Liquidación inicialmente aprobada.**

A los anteriores Antecedentes les son de aplicación los siguientes :

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- .- Legislación aplicable:

1.- En cuanto a la aprobación de la Liquidación :

Vistos los informes de Intervención, corresponde al Presidente de la Entidad Local la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes (artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

De la liquidación de cada uno de los Presupuestos, una vez efectuada la aprobación, se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.





Aprobada la liquidación se deberá remitir copia de la misma, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Hacienda que éste determine (artículo 193.5 del TRLHL y 91 del RD 500/90).

La remisión de la liquidación se realiza de conformidad con lo establecido en la Orden.

Antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera la liquidación, deberá cumplimentarse toda la información relativa a la liquidación del presupuesto de la entidad local y de sus organismos autónomos.

En caso de incumplirse con dicha obligación de remisión, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.

2.- En cuanto a la aprobación de la Cuenta General:

De conformidad con el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 4.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Cuenta General será formada por la Intervención.

De acuerdo con los artículos 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponde al Presidente de la Entidad Local rendir las cuentas, por lo que el Alcalde someterá la Cuenta General, junto con todos sus justificantes y Anexos, a informe de la Comisión Especial de Cuentas, siempre antes del 1 de junio.

La Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, será expuesta al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de todas las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

La Cuenta General debidamente aprobada se remitirá por el Presidente de la Entidad Local al órgano u órganos de control externo, esto es al Tribunal de Cuentas y al órgano autonómico encargado de la fiscalización de las cuentas de los entes públicos, para su fiscalización subsiguiente antes del día 15 de octubre.

Igualmente debe señalarse que las consecuencias del incumplimiento en la rendición de cuentas pueden llegar a suponer:

1. La imposibilidad de que las entidades locales puedan concurrir a procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

2. La imposición por parte del Tribunal de Cuentas de multas coercitivas a los responsables públicos que no rindan las cuentas correspondientes. En tal sentido, el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.





3. La Imposición de sanciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. La retención de la participación de tributos del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Todo lo cual tengo el honor de informar, sometiéndolo a otro mejor fundado en Derecho, en Buitrago de Lozoya (Madrid), a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Juan María Magro Sánchez.

